



**VOLUNTARIOS
ITINERANTES**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

La asociación Voluntarios Itinerantes tiene como fines principales dar respuesta a las necesidades organizativas y falta de voluntarios que sufren los refugios y protectoras de animales, así como mejorar la calidad de vida de los animales acogidos en los refugios donde colabore. Se rige por los estatutos aprobados con fecha por los socios fundadores, por el reglamento de régimen interno que se describe a continuación, y por la legislación vigente, en concreto la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas (BOE núm. 131 de 30 de mayo) y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Capítulo I. De la asociación en general

Artículo 1. Emblema de la asociación

El emblema de la asociación es este:



Tal emblema figurará impreso en la documentación de la entidad y los socios podrán utilizarlo en forma de insignia.

Artículo 2. De la interpretación de los estatutos

La interpretación de los preceptos contenidos en los estatutos la hace la Junta Directiva. En caso de duda o controversia, la Junta Directiva constituirá en su seno una comisión

de tres miembros, uno de los cuales será ineludiblemente el secretario de la Junta Directiva, que además presidirá la comisión. Esta comisión emitirá un informe cuyo contenido deberá ser tenido en cuenta por la Junta Directiva.

Artículo 3. Sobre el Reglamento de Régimen Interno

El presente Reglamento de Régimen Interno es de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades que actúen o desarrollen actividades dentro del ámbito de acción de la asociación.

Artículo 4

El presente Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones posteriores deben ser aprobados en Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva, por unanimidad, puede cambiar y/o ampliar artículos del Reglamento para adaptarse a la realidad de la asociación y permitir una gestión más ágil. Tales cambios deberá ser ratificados en la siguiente Asamblea General.

Capítulo II. De la Asamblea General

Artículo 5

Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos sobre el presupuesto anual y el estado de cuentas, tales documentos deberán acompañar a la convocatoria. En los demás casos, deberá adjuntarse a esta un breve resumen del asunto a tratar en la sesión de la Asamblea o, en su defecto, poner a disposición del asociado la información que fuese necesaria en los locales señalados al efecto desde la fecha de recibo de la convocatoria. Si se tratara de una modificación de los estatutos, se acompañará el texto literal modificado.

Artículo 6. Votaciones en la Asamblea General

A excepción de las votaciones que tengan lugar para elegir Junta Directiva, que se harán en papeleta oficial y de manera secreta, el resto de votaciones que se hayan de celebrar y el correspondiente cómputo de los votos podrán hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo (mano alzada, cartulinas de color, etc.). En este caso, el secretario de la Junta contará los votos y validará con su firma el resultado de la

votación en el acta, comunicándoselo posteriormente a los asistentes. Si una cuarta parte de los socios de pleno derecho presentes pidiese que se celebrase la votación mediante el sistema de votación secreta con papeleta, el presidente lo ordenará así, citando claramente el asunto sobre el que se va a votar con una pregunta que solo podrá tener respuesta en una papeleta en la que se escribiría “sí” o “no”.

Artículo 7. Delegación de votos

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio de pleno derecho. Se podrá delegar la representación en otro socio de pleno derecho que tenga al menos un año de antigüedad como tal. La delegación, con carácter especial para cada Asamblea, deberá ser otorgada por escrito y presentada vía telemática o por correo postal 48 horas antes de la hora de la convocatoria, adjuntando modelo de delegación con firma original y copia del DNI del socio que delega. El número máximo de delegaciones que podrá adjuntar cada socio se limita a diez.

Artículo 8. Del orden del día

En las reuniones de la Asamblea General, tanto en su carácter ordinario como extraordinario, solo se podrán tratar temas que se correspondan con el orden día.

Artículo 9. Turno de palabra

1. Durante las reuniones de la Asamblea General, el presidente de la Junta Directiva (o el vicepresidente, en caso de encontrarse ausente aquel) leerá en primer lugar el acta de la última reunión, y seguidamente procederá a abordar cada uno de los puntos que compongan el orden del día. Una vez finalizada la exposición de cada punto, se abrirá un turno de palabra para que los asistentes puedan hacer sus preguntas. Una vez recogidas todas, serán contestadas, de forma individual, por los miembros de la Junta Directiva. En ningún caso se permitirán faltas de respeto, acusaciones verbales sin fundamento, ni interrumpir los turnos de palabra preestablecidos. En caso de que ocurriera alguna de estas circunstancias, se procedería a dar un aviso al socio infractor y, al segundo aviso, se le solicitaría que abandonara la reunión.
2. El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos para cada interviniente, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y temas de interés en que prevalecerá el criterio del moderador designado por la Junta Directiva.

Artículo 10. Registro de la Asamblea

De las sesiones que celebre la Asamblea General, el secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá en el Libro de Actas de la Asamblea General.

Artículo 11

Solo aquellos socios que hayan confirmado la asistencia a la Asamblea General en el plazo anterior a las 48 horas de la misma tendrán garantizado un asiento en la sala.

Capítulo III. De la Junta Directiva

Artículo 12. Composición de la Junta

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, de los cuales siempre existirá la figura de presidente y secretario; los cargos de vicepresidente y tesorero, aunque recomendables, no son imprescindibles. Aquellas personas que no ostenten cargo definido tendrán la consideración de vocales. Los cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.

Artículo 13

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate, el presidente podrá hacer uso del voto de calidad.

Artículo 14

De las sesiones que celebre la Junta Directiva el secretario levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse en el Libro de Actas de la Junta Directiva. En el acta figurarán necesariamente los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de celebración.
2. Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan.
3. Breve relación de las deliberaciones.
4. Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso. Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, se transcribirán al libro, siendo firmadas por el presidente y el secretario.

Capítulo IV. De las elecciones a Junta Directiva

Artículo 15. Requisitos para formalizar una candidatura

1. Las candidaturas deben estar formadas por un mínimo de tres socios de pleno derecho y un máximo de siete.
2. Los miembros de cada una de las candidaturas deberán acreditar, como mínimo, dos años como miembros de pleno derecho en la asociación.
3. En la Asamblea General Extraordinaria convocada con arreglo al artículo 16, los candidatos a la presidencia de la asociación deberán presentar el plan de trabajo que vayan a desarrollar durante su posible mandato, explicando cuáles serán sus proyectos de futuro y la viabilidad del mismo.

Artículo 16. Elecciones a Junta Directiva. Reglamento Electoral

El presidente de la asociación, tres meses antes de que acabe su mandato, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria a los únicos efectos de elegir un nuevo presidente y Junta Directiva en plazo, fecha y forma. Para ello, en esa misma asamblea se cerrará el censo electoral, que será el número de socios de pleno derecho que hasta ese momento figuren inscritos en el Libro de Registro de la Asociación, y se establecerá un Reglamento Electoral, que deberán aprobar la mayoría de los socios de pleno derecho presentes en la asamblea. Este Reglamento Electoral debe cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Para ser elector habrá que figurar inscrito en el Censo Electoral como socio de pleno derecho.
2. La Junta electoral será el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo. Dicha Junta habrá de estar compuesta por tres socios de pleno derecho elegidos por sorteo, que contarán con el apoyo del secretario saliente. La Junta Electoral quedará constituida el día de las elecciones en Mesa Electoral, nombrando al miembro de más edad de la misma como presidente. Dicha Junta Electoral comenzará a ejercitar sus funciones 20 días antes de las elecciones.

3. 15 días antes de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para la elección de presidente y Junta Directiva, todas las candidaturas deberán tener a su disposición el Censo Electoral, que incluya el nombre completo y contacto de cada uno de los socios, siempre aquellos que manifiesten explícitamente manifieste que no dan permiso para facilitar sus datos.
4. El día de la votación se establecerá una Mesa Electoral que estará formada por un presidente y dos vocales. Cada candidatura podrá añadir a la misma un interventor, que podrá elevar formalmente ante el presidente de mesa cuantas reclamaciones estime oportunas dentro de lo establecido en el Reglamento Electoral, y anexar al acta de la votación cuantas observaciones considere necesarias.
5. La votación se realizará en papeleta oficial y de manera secreta.
6. El presidente de la Mesa Electoral, una vez finalizado el recuento, proclamará al nuevo presidente y a la Junta Directiva.

Capítulo V. De los socios

Artículo 17. Requisitos para ser miembros de la asociación

Podrán ser miembros de la asociación las personas que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 4 de los estatutos de la asociación. Quienes deseen pertenecer a ella lo solicitarán cumplimentando la hoja de inscripción, que será enviada al presidente, en el que harán constar los datos que les soliciten, así como su compromiso para cumplir con sus deberes como socios que se describen en los Estatutos.

Artículo 18. Del escrito de solicitud

El escrito de solicitud que será facilitado por la asociación iniciará el expediente de ingreso, que tramitará el secretario y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones a que dé motivo. Recibido el escrito, el secretario comprobará si contiene todos los datos y que el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar de este, a tales efectos, los datos que considere convenientes.

Artículo 19. Del procedimiento de inscripción

Hechas tales comprobaciones, dará cuenta al presidente de la asociación, el cual, si lo estima procedente, ordenará que se incluya el expediente en el orden del día de la

siguiente sesión de la Junta Directiva, a los fines de que esta adopte el acuerdo oportuno. Tanto si la admisión es favorable como si se deniega, la decisión será comunicada por el secretario al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo.

Artículo 20. Sobre los socios

La condición de socio fundador y los derechos y deberes de los socios de pleno derecho ya se describen suficientemente en los estatutos, por lo que a continuación se detallan los derechos y deberes de cada una de las categorías de los socios colaboradores, además de los requisitos para formar parte de la asociación.

1. Socios honoríficos. personas de reconocido prestigio que apoyen nuestra labor. Su distinción será aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un 10 % de los socios de pleno derecho que lo soliciten con una antelación de un mes como mínimo antes de la Asamblea General. Se necesitará una mayoría simple de los asistentes con derecho a voto para que se conceda este título. Son derechos de los socios honoríficos de la entidad:

- a. Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General.
- b. Ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- e. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
- f. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- g. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- h. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- i. Formar parte de los grupos de trabajo.
- j. Obtener un ejemplar de los estatutos.
- k. Consultar los libros de la asociación.

Son deberes de los socios honoríficos de la entidad:

- a. Comprometerse con los fines de la asociación, participando activamente en, al menos, un proyecto de difusión.
 - b. Contribuir al sostén de la asociación permitiendo el uso de su imagen para la difusión de la entidad.
 - c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
2. Socios benefactores: personas que contribuyen en la asociación exclusivamente con su aportación económica de forma puntual o recurrente, sin participar en las actividades que desarrolla en la asociación.

Son derechos de los socios benefactores de la entidad:

- a. Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General.
- b. Ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- e. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
- f. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- g. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- h. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- i. Formar parte de los grupos de trabajo.
- j. Obtener un ejemplar de los estatutos.
- k. Consultar los libros de la asociación.

Son deberes de los socios benefactores de la entidad:

- a. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas en Asamblea General.
- b. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

3. Socios empresariales: empresas o personas jurídicas que compartan nuestros valores y quieran formar parte de nuestros proyectos mediante el pago de una cuota cuyo importe mínimo será acordado en Asamblea General o mediante otras formas de colaboración acordadas con la Junta Directiva. Estos socios tendrán derecho a anunciarse en nuestros canales de comunicación previa firma de un convenio de patrocinio colaboración.

Son derechos de los socios empresariales de la entidad:

- a. Asistir, mediante un representante, a las reuniones de la Asamblea General.
- b. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- c. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- d. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
- e. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- f. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- g. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- h. Formar parte de los grupos de trabajo.
- i. Obtener un ejemplar de los estatutos.
- j. Consultar los libros de la asociación.

Son deberes de los socios empresariales de la entidad:

- a. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas en Asamblea General.
- b. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- c. Disponer de un manual de identidad corporativa de Voluntarios Itinerantes para la aplicación de la imagen de la asociación en sus comunicaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio de colaboración.
- d. Disponer de un protocolo de aplicación de la identidad corporativa de terceros en las comunicaciones de Voluntarios Itinerantes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio de colaboración.

Artículo 21. Difusión de los valores de la asociación

Todos los socios, tanto colaboradores como de pleno derecho, se comprometen a difundir la misión, visión y valores de la asociación sin causar perjuicio alguno a la misma. Los socios, de forma particular, no pueden difundir ideas o creencias privadas ni en nombre de la asociación ni amparándose en el prestigio de la misma. Es la Junta Directiva, con el beneplácito de la Asamblea General, y a través de sus comisiones y grupos de trabajo, la que decide la forma, la periodicidad, los soportes y los medios por los que se difunden los valores que defiende la asociación y las actividades que desarrolla.

Capítulo VI. De las comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 22

El organigrama de trabajo de la asociación contará con diversas comisiones que trabajarán sobre aspectos concretos y de relevancia para el buen funcionamiento de la entidad. Como mínimo, deberán existir cuatro comisiones para abordar los siguientes temas: comunicación, captación de fondos, organización de eventos y relaciones con otras entidades de protección animal. Ello no impide que se creen cuantas más comisiones se consideren necesarias para afrontar los proyectos y fines de la asociación.

Artículo 23. Formación de las comisiones de trabajo

1. No habrá un número máximo ni mínimo de comisiones de trabajo, el número variará en función de las necesidades de la asociación.
2. No existirá un plazo mínimo o máximo de vida de cada comisión. Todas seguirán en funcionamiento en la medida en que sean útiles para el buen funcionamiento de la entidad.
3. Para facilitar la operatividad de las comisiones de trabajo, el número de miembros de cada una será como máximo cinco, aunque podrán contar con voluntarios esporádicos para realizar actividades específicas.
4. Las comisiones tienen que estar formadas al menos por un socio de pleno derecho; los restantes miembros pueden ser voluntarios o socios colaboradores.
5. La Junta Directiva tiene el deber de proponer las comisiones que sean necesarias y elegir a sus respectivos presidentes.

6. Los miembros de la asociación podrán proponer la elaboración de una nueva comisión haciendo una propuesta por escrito a la Junta Directiva, la aprobación de la cual se realizará por mayoría simple en la siguiente reunión de la Junta Directiva. En la propuesta constará:
 - a. El fin de la comisión.
 - b. Los miembros que la formarían.
 - c. Un plan de trabajo sobre las actividades que se van a desarrollar en los siguientes doce meses.
7. Los presidentes de cada comisión deberán enviar un informe de sus actividades, proyectos y resultados a la Junta Directiva con una periodicidad, como mínimo, trimestral.

Capítulo VI. Régimen disciplinario

Artículo 24. De las infracciones.

Las faltas sobre las que la Comisión Disciplinaria podrá imponer sanciones se ordenan en muy graves, graves y leves.

Artículo 25. Infracciones muy graves

Son faltas muy graves:

1. El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta Directiva cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los demás asociados si actúan por delegación o en representación de la asociación.
2. La desconsideración grave de palabra o la agresión física a cualquier asociado, así como cualquier tipo de declaración pública que incite o apoye la violencia.
3. La comisión de un delito o falta, en cualquier grado de participación, cuando se actúe en representación de la asociación.
4. El abuso manifiesto de autoridad.
5. Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
6. La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de un año natural.

Artículo 26. Infracciones graves

Son infracciones graves:

1. El incumplimiento grave de los acuerdos y reglamentos adoptados por la Junta Directiva, siempre y cuando no se pueda considerar infracción muy grave.
2. La falta de respeto a los componentes de la Junta Directiva cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
3. Los actos que conlleven la desconsideración o falta de respeto a los compañeros de la asociación cuando estos representen de alguna forma a la asociación.
4. Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones leves.
5. La reiteración en tres o más faltas leves en el plazo de un año.

Artículo 27. Infracciones leves

Son infracciones leves:

1. Las faltas de respeto a los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, cuando no puedan considerarse graves o muy graves.
2. La negligencia en el cumplimiento de los acuerdos y reglamentos, así como de las instrucciones y circulares de la Junta Directiva.
3. La inadecuación manifiesta en el comportamiento cuando se representa a esta asociación, el comportamiento grosero o las incorrecciones en el comportamiento hacia los compañeros y asociados cuando no puedan ser consideradas graves o muy graves.
4. La negligencia en la conservación y cuidado de los locales, instalaciones y cualquier medio material afecto a ellas.

Artículo 28. De las infracciones

Las sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria podrán variar desde amonestaciones verbales hasta la pérdida de la condición de socio, según establezca dicha comisión.

Artículo 29. Circunstancias atenuantes de las infracciones

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

1. El arrepentimiento espontáneo.
2. Que haya precedido, inmediatamente a la falta, una provocación suficiente.
3. No haber recibido sanción anterior en el transcurso de la vida asociativa.

Artículo 30. Circunstancias agravantes de las faltas

Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria:

1. La reincidencia.
2. La ausencia de arrepentimiento.
3. El uso de vocabulario sexista, racista u homófobo.

Artículo 31. De la Comisión Disciplinaria

1. La Junta Directiva, en la primera reunión ordinaria de cada año, nombrará a cinco personas que formarían la Comisión Disciplinaria si esta tuviera que ser convocada. Estas personas pueden ser o no miembros de la asociación o de su Junta Directiva.

Capítulo VII. Colaboraciones con otros refugios

Artículo 32. Propuestas de colaboración

1. Las colaboraciones que se pretendan realizar con refugios u otras entidades de protección animal deben ser aprobadas por la Junta Directiva y comunicadas a la Asamblea General en su convocatoria ordinaria.
2. Los miembros de la asociación pueden proponer a la Junta Directiva, mediante un escrito motivado, la colaboración con refugios, entidades de protección animal y/o proyectos concretos que conozcan.
3. La Junta Directiva estudiará y dará validez a la colaboración según los recursos humanos y económicos de que disponga en ese momento.

Artículo 33. Acuerdos de colaboración

Para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación, se firmará un documento de colaboración con cada uno de los refugios y/o entidades con los que se colabore, especificando claramente las tareas que se van a realizar y el plazo.

Artículo 34. Alcance de la colaboración.

De acuerdo con el artículo 2.9 de los Estatutos de Voluntarios Itinerantes, la colaboración con otros refugios puede alcanzar hasta la gestión de los mismos si su situación así lo recomienda y se cuenta con la anuencia de sus legítimos

representantes. En tal caso, una colaboración de este nivel debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Elaboración de un informe de situación que contenga todos los datos relevantes sobre el estado del refugio: estado actual, antecedentes, número de animales, situación económica, registros escritos que reflejen el funcionamiento del refugio, etcétera.
2. El citado informe deberá contener, asimismo, una propuesta a corto y medio plazo que permita reconducir la situación con el objetivo de proteger y cuidar los animales que residen en el refugio, y para que este sea autosuficiente a medio plazo. Ello no impide que se pueda acordar la gestión del refugio por parte de Voluntarios Itinerantes por tiempo indefinido y con los criterios y medios que la asociación estime necesarios para cumplir sus objetivos.
3. El acuerdo de colaboración que incluya la gestión de un refugio deberá ser aprobado en Asamblea General a la vista del informe presentado. En caso de emergencia, la Junta Directiva puede aprobar la gestión de un refugio y disponer de cuantos medios considere oportunos para afrontarla. En tal supuesto, deberá comunicar tal decisión a los socios por correo electrónico y, una vez superada la emergencia, deberá convocar una Asamblea Extraordinaria en la que se informará sobre los antecedentes que motivaron la decisión y las medidas tomadas.
4. Todo acuerdo de colaboración que incluya la gestión de un refugio deberá plasmarse por escrito, incluyendo los motivos y pactos que garanticen el control y la representación del refugio por parte de Voluntarios Itinerantes, así como la aceptación plena de las condiciones por parte de sus legítimos representantes hasta ese momento. El acuerdo deberá incluir un plazo de validez, que puede ser indefinido.

Barcelona, a 1 de septiembre de 2016

Firmas de todos los socios fundadores
